



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

28 FEB. 2013

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 148 -2013-GRC/GA
CRISTHIANOMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Gerente de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 28 FEB. 2013

VISTOS:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1370-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 06 septiembre 2012 y el Informe N° 161-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP; y

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1370-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 06 septiembre 2012, "**DECLARA** la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado JUAN OTAÑE HUAIRA, respecto del predio ubicado en la Manzana C, Lote 9, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01024814 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución de Contrato contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, cesando los efectos de dicha relación contractual";

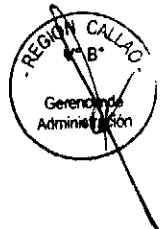
Que, sin embargo, mediante escrito recepcionado con Hoja de Ruta N° 017545 presentado con fecha 21 de Junio del 2012 (es decir con anterioridad a la Resolución Jefatural mencionada en el considerando anterior, el recurrente JUAN OTAÑE HUAIRA solicita expresamente en el segundo otrosí del escrito en mención, que se le conceda audiencia tanto a él como a su abogado patrocinante;

Que, conforme lo establece el Artículo 166°, numeral 3 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "en el procedimiento administrativo es procedente conceder audiencia a los administrados, interrogar testigos y peritos, o recabar de los mismos declaraciones por escrito";

Que, uno de los Principios que sustentan el Procedimiento Administrativo es el **Principio del debido procedimiento, establecido en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual:** "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo";

Que, conforme a lo expuesto, al haberse emitido la Resolución Jefatural Nro. 1370-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 06 septiembre 2012, sin antes haberse atendido el pedido de audiencia efectuado por el administrado JUAN OTAÑE HUAIRA, resulta claro que se ha recortado su derecho a exponer sus argumentos, tal como lo establece el principio del debido procedimiento invocado en el considerando anterior, por lo que, se ha incurrido en una evidente causal de nulidad;

Que, el artículo 202.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "*la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de*





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ

Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivado

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.";

Que, en conformidad a lo dispuesto en la LEY Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1370-2012-GRC/GA/OGP- JPECYPPNP del 06 septiembre 2012, que **DECLARO** la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado JUAN OTAÑE HUAIRA.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución, a don JUAN OTAÑE HUAIRA, con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ing. ROWLAND CUYA CORONADO
Gerente de Administración